



Los Polvorines, 16/05/2023

Resolución de Consejo de Instituto - ICI N° 6185 / 2023

Se deja sin efecto la Resolución (CICI) N° 4807/18 y se aprueba el Reglamento de adscripciones para la formación en docencia del Instituto de Ciencias.

VISTO:

El Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CICI) N° 4807/18 que aprueba el Reglamento para la incorporación de adscriptos/as para la formación en docencia del Instituto de Ciencias; la propuesta elevada ante el Consejo del Instituto de Ciencias; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento que regula las adscripciones a docencia resulta un instrumento valioso para desarrollar un marco de experiencia en el campo de la docencia.

Que en virtud de la experiencia realizada respecto de la implementación del Reglamento aprobado por Resolución (CICI) N° 4807/18 se consideró necesario su revisión con el objeto de agilizar los procesos administrativos implicados y modificar los requisitos y condiciones para incorporar adscriptos/as a las asignaturas a cargo del Instituto de Ciencias.

Que la propuesta de modificación se trabajó con el Secretario Académico del Instituto de Ciencias y el equipo técnico administrativo involucrado en el proceso de implementación de la norma.

Que en la sesión del 10 de mayo de 2023 el Consejo del Instituto de Ciencias consideró la propuesta referida precedentemente.

Que en función de lo antes expuesto, resulta conveniente dejar sin efecto el Reglamento aprobado por Resolución (CICI) N° 4807/18.



POR ELLO:

EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Dejar sin efecto la Resolución (CICI) N° 4807/18.

ARTÍCULO N° 2: Aprobar el Reglamento de adscripciones para la formación en docencia del Instituto de Ciencias, conforme las especificaciones del Anexo I que en tres (3) hojas integra la presente Resolución.

ARTÍCULO N° 3: Regístrese, comuníquese a Rectorado, Secretaría Académica, Dirección General de Asesoría Jurídica, Institutos y Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

Lic. Pablo Daniel Bonaldi
Presidente del Consejo del Instituto de Ciencias
Universidad Nacional de General Sarmiento

Archivos adjuntados

Nombre del archivo
6185 Anexo I.pdf

ANEXO I

Resolución (CICI) N° 6185/2023

REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES PARA LA FORMACIÓN EN DOCENCIA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1º: Las asignaturas a cargo del Instituto de Ciencias podrán incorporar adscriptos/as como política de fortalecimiento de la oferta formativa. La adscripción a la docencia debe contribuir a la formación de docentes noveles bajo la dirección de docentes formados.

Artículo 2º: Son objetivos de esta figura: a) desarrollar un marco de experiencia en docencia; b) estimular la presentación de los/as adscriptos/as a las convocatorias para acceder a becas de docencia de la UNGS, el CIN u otras; c) responder a las demandas de formación de la comunidad educativa de la UNGS.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 3º: Este reglamento entiende a la adscripción como un instrumento para incorporar a las asignaturas a cargo del Instituto a:

- a.- Graduados/as universitarios/as de carreras afines a la asignatura objeto de la adscripción que no tengan un cargo docente universitario.
- b.- Estudiantes de la UNGS que tengan aprobada la asignatura objeto de la adscripción o una asignatura equivalente y que no tengan un cargo docente universitario.
- c.- Personal técnico administrativo de la UNGS que sea estudiante o graduado/a de una carrera universitaria afín al campo disciplinar de la asignatura objeto de la adscripción.

Artículo 4º: Podrán ser responsables de adscripciones los/as investigadores/as docentes y docentes del ICI. En el caso de los/as Ayudantes de 1ª - D2 se requerirá además contar con al menos dos años de antigüedad en la asignatura. Los/as Ayudantes de 2ª no podrán tener adscripciones a su cargo.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 5º: A efectos de no interferir negativamente sobre su desempeño académico, los/as estudiantes podrán postularse a más de una convocatoria pero sólo podrán ser designados/as como adscriptos/as en una asignatura. El período de la adscripción corresponde a un semestre lectivo, pudiendo renovarse por otro semestre.

Artículo 6º: La incorporación de adscriptos/as podrá ser a través de dos modalidades: a) por incorporación directa, cuando el/la docente responsable de la asignatura solicite la adscripción para un/a postulante en particular; b) por convocatoria, cuando se publique un llamado abierto para recibir postulaciones.

Artículo 7º: En todos los casos los/as aspirantes deberán presentar la siguiente documentación: CV, una carta de interés -indicando si previamente obtuvo alguna beca de docencia y/o adscripción-, y el reporte de materias aprobadas o copia del título, según corresponda. La Secretaría Académica del Instituto elevará este material con sus consideraciones al Decanato para su tratamiento en el Consejo de Instituto.

Artículo 8º: En el caso de solicitud de incorporación directa, el/la docente responsable de la asignatura deberá realizar el pedido a la Secretaría Académica del Instituto con al menos treinta (30) días de antelación al comienzo del semestre. En la solicitud se presentará una breve justificación de la propuesta de adscripción directa y la identificación del/de la ID o docente que se hará responsable de la adscripción.

Artículo 9º: En el caso de las convocatorias, la propuesta deberá ser presentada por el/la docente responsable de la asignatura en las fechas que el Instituto disponga para ello. La convocatoria deberá incluir: nombre de la asignatura y, en caso de considerarlo pertinente, materias que puedan considerarse como equivalentes. Las convocatorias se publicarán de forma amplia por los medios de comunicación disponibles en la UNGS durante al menos cinco (5) días. Se realizarán dos convocatorias anuales.

Artículo 10: En el caso de las convocatorias, la evaluación de las postulaciones y la propuesta de orden de mérito correspondiente estarán a cargo del/de la profesor/a responsable de la asignatura y otro/a investigador/a docente o docente del área, preferentemente asignado/a a esa materia. En caso de ser necesario, los/as evaluadores/as podrán convocar a entrevistas personales.

Artículo 11º: En la elaboración del orden de mérito se dará prioridad a aquellos/as postulantes que no hayan tenido becas de docencia o adscripciones previas y se valorará: la vinculación con la asignatura (materias cursadas, asistencias a cursos, jornadas y seminarios pertinentes) y los argumentos manifestados por el/la aspirante en la carta de intención. A estos elementos se podrán sumar otros que en cada caso se consideren pertinentes y que deberán ser debidamente explicitados en la convocatoria. De igual manera, en el orden de mérito se le dará prioridad a los/as estudiantes por sobre los/as graduados/as.

Artículo 12º: Las propuestas de orden de mérito se presentarán a la Secretaría Académica del Instituto para su consideración y serán publicadas durante dos (2) días hábiles en los medios dispuestos para tal fin. Dichas propuestas, junto con las designaciones de los/as adscriptos/as, deberán ser aprobadas por el Consejo de Instituto.

Artículo 13: Las designaciones, tanto para nuevas adscripciones como para renovaciones, se realizarán a partir del semestre inmediatamente posterior a la fecha de la presentación directa o realización de la convocatoria y se designarán por el lapso de un semestre lectivo, según las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad.

Artículo 14º: Una vez aprobadas las designaciones por el Consejo de Instituto se notificará a los/as postulantes a través del envío de las Resoluciones a la dirección de correo electrónico que informaron al inscribirse.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DEL/DE LA ADSCRIPTO/A Y DEL/DE LA DOCENTE RESPONSABLE DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 15°: Previo al inicio del período de adscripción, el/la adscripto/a y el/la responsable de la adscripción deberán presentar a la Secretaría Académica del Instituto un plan de formación adecuado a seis (6) horas de dedicación semanal detallando: (a) objetivos de formación y (b) tareas a desarrollar por el/la adscripto/a. En el caso de estudiantes, la dedicación horaria de la adscripción no deberá ser un impedimento para la normal asistencia y dedicación a las clases correspondientes a su carrera.

Artículo 16°: Concluido el período de adscripción, se presentará a la Secretaría Académica del Instituto un informe evaluativo elaborado en forma conjunta por el/la adscripto/a y el/la responsable de la adscripción. El Consejo de Instituto aprobará o desaprobará dicho informe y tendrá facultades para renovar la adscripción, en caso de que haya sido solicitada y la evaluación resulte favorable.

Artículo 17°: El Instituto otorgará al/a la adscripto/a la certificación correspondiente una vez finalizada la adscripción y aprobado el informe.

Artículo 18: La incorporación como adscripto/a no implicará compromisos de carácter contractual o laboral por parte de la Universidad, dado que la adscripción a la docencia constituye una instancia de formación. El Instituto se compromete a facilitar las condiciones para que el/la adscripto/a lleve a cabo sus tareas en el ámbito de la Universidad.

Artículo 19°: En ningún caso el/la adscripto/a podrá estar a cargo de comisiones ni cubrir necesidades docentes de la asignatura en la que se desempeñe.

Artículo 20°: Ante la eventualidad de que el/la adscripto/a no pueda seguir adelante con la actividad, el/la docente responsable o el/la adscripto/a podrán, solicitar la baja correspondiente con la debida justificación.

Firmas